

ESTATUTOS

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES, FINES, ACTIVIDADES, RÉGIMEN JURÍDICO, FINES Y ACTIVIDADES.

Art. 1ª Denominación

Se constituye la Asociación denominada ASOCIACIÓN VALENCIANA DE DIABETES que se acoge a lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución, careciendo de ánimo de lucro.

Art. 2º Personalidad Jurídica

La Asociación tiene personalidad jurídica propia, independencia de la de sus socios y capacidad plena de obrar para administrar y disponer de sus bienes y cumplir los fines que se propone.

Art. 3º Domicilio, duración y ámbito de actuación

El domicilio de la Asociación se establece en Valencia, calle Xátiva,4-18 código postal 46002

La Asociación Valenciana de Diabetes se constituye por tiempo indefinido.

La Asociación realizará principalmente sus actividades en el ámbito territorial de la Comunidad Valenciana.

Art. 4º Régimen Jurídico

La Asociación Valenciana de Diabetes se rige por la legislación vigente en esta materia, los presentes Estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno, respondiendo a principios democráticos en su organización y funcionamiento,

Art., 5º Fines

Constituyen los fines de la Asociación:

- a) Proporcionar la necesaria información sobre diabetología a los enfermos/as diagnosticados/as.
- b) Estudiar, y en su caso, asesorar en estos aspectos sobre los problemas de índole laboral, social, etc., específicamente relacionados con la diabetes.
- c) Proteger al niño, la niña y la juventud en su etapa de escolaridad y aprendizaje profesional.
- d) Promover el estudio de la diabetes en el terreno de la investigación experimental, clínica, económica y social, y de su tratamiento, prestando a estos propósitos la ayuda necesaria.
- e) Procurar un adecuado tratamiento médico a la comunidad diabética en toda la Comunidad Valenciana, y al tal fin inducir a la a la formación específica del personal sanitario.
- f) Colaborar con la Administración, en los distintos niveles para la prevención y tratamiento de la diabetes y conseguir la ayuda necesaria de aquella para el propio desarrollo de la Asociación.
- g) Promover la integración Social y laboral de las personas afectadas de diabetes.

Art. 6º Actividades

Para el cumplimiento de los fines enumerados en el artículo anterior, se realizarán las siguientes actividades:

- a) Realizar actividades de distinta índole dirigidas a la educación en el autocontrol de la diabetes.
- b) Fomentar la creación y desarrollo de colonias para niños y adultos con diabetes.
- c) Defender los derechos de las personas que padecen diabetes para conseguir la plena integración en la sociedad, previendo a tal fin las asesorías necesarias y los medios adecuados para ello.

- d) Editar las publicaciones que se estimen para el cumplimiento de sus objetivos y colaborar en aquellas otras que se relacionen con el colectivo diabético.
- e) Establecer relaciones con otras asociaciones relacionadas con la diabetes.
- f) En general todas aquellas actividades que contribuyan a la consecución de los fines relacionados con el artículo anterior y que sirvan en general para la ayuda de personas afectadas de diabetes.

Art. 7º Capacidad

Podrán formar parte de la Asociación todas aquellas personas físicas y jurídicas que, libre y voluntariamente, tengan interés en el desarrollo de los fines de la asociación con arreglo a los siguientes principios:

- a) Las personas físicas con capacidad de obrar y que no están sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio del derecho.
- b) Los menores no emancipados de más de catorce años de edad, deben contar con el consentimiento documentalmente acreditado, de las personas que deban suplir su capacidad.
- c) Las personas jurídicas, previo acuerdo expreso de su órgano competente.

Deberán presentar una solicitud por escrito al órgano de representación, y éste resolverá en la primera reunión que celebre; si el solicitante se ajusta a las condiciones exigidas en los estatutos, el órgano de representación no lo podrá denegar la admisión.

La condición de asociado es intransmisible.

Art. 8º Clases de socios

Los socios serán:

- a) De número.- Todas las personas que hayan sido admitidas por la Asociación.
- b) Socios colaboradores. Todas aquellas personas físicas o jurídicas relacionadas o no con la diabetes, que por su interés y colaboración se hagan acreedoras al reconocimiento, por los servicios prestados a la Asociación. Los Socios colaboradores serán presentados por cualquier socio y aprobado por la Junta Directiva.

Art. 9º Derechos de los Asociados

Los derechos que corresponden a los asociados son los siguientes:

- a) A participar en las actividades de la Asociación y en los órganos de gobierno y representación, a ejercer el derecho del voto, así como asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los Estatutos. Para poder ser miembro de órganos de representación es requisito imprescindible ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.
- b) A ser informados acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad. Podrán acceder a toda la información a través de los órganos de representación. A elegir y ser elegidos miembros de los órganos directivos y a proponer reformas y aportar sugerencias para mayor eficacia de los fines de la Asociación.
- c) A ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- d) A impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.
- e) Los socios colaboradores, sólo tendrán voz y no podrán ser elegidos para desempeñar cargo directivo alguno.

Art. 10º Deberes de los Asociados

Los deberes de los asociados son:

- a) Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
- b) Aceptar los presentes Estatutos en su totalidad.
- c) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada socio.
- d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la Asociación.
- e) Desempeñar los puestos directivos para los que han sido designados por los demás socios en la forma y condiciones que se establecen más adelante.
- f) Ajustar su actuación a las disposiciones estatutarias.

Art. 11º Causas de baja

Son causa de baja en la Asociación:

- a) A petición propia del interesado, comunicada por escrito a los órganos de representación. La baja aceptada tendrá efectos económicos a partir de la cuota siguiente a la fecha de la misma.
- b) Falta de pago de las cuotas fijadas, si dejara de hacerlo durante cuatro meses consecutivos y, una vez requerido para su abono no cancelara dicha deuda en el plazo de un mes desde la advertencia.
- c) Expulsión motivada, cuando proceda, con arreglo al artículo siguiente.

Art. 12º Régimen Sancionador

La separación de la Asociación de los asociados por motivo de sanción tendrá lugar cuando cometan actos que los hagan indignos de seguir perteneciendo a aquella. Se presumirá que existe este tipo de actos:

- a) Cuando deliberadamente el asociado impida o ponga obstáculos al cumplimiento de los fines sociales.
- b) Cuando intencionadamente obstaculice de cualquier manera el funcionamiento de los órganos de gobierno y representación de la Asociación.

En cualquier caso para acordar la separación por parte del órgano de gobierno, será necesario la tramitación de un expediente disciplinario que contemple la audiencia del asociado afectado.

TÍTULO SEGUNDO: GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN, RÉGIMEN ECONÓMICO Y DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

CAPÍTULO I.- EL ÓRGANO DE GOBIERNO

Art. 13º La Asamblea General

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación, integrado por todos los asociados por derecho propio irrenunciable y en igualdad absoluta, que adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna.

Todos los miembros quedarán sujetos a los acuerdos de la Asamblea General, incluso los ausentes, los disidentes y los que aún estando presentes se hayan abstenido a votar.

Los socios colaboradores podrán asistir a la Asamblea General con voz pero sin voto, si son invitados a ella.

Art. 14º Reuniones de la Asamblea

La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria como mínimo una vez al año, en el segundo trimestre.

La Asamblea General se reunirá con carácter extraordinario siempre que sea necesario, a requerimiento de un número de asociados que represente, como mínimo. Un diez por ciento de su totalidad.

Art. 15º Convocatorias de Asambleas

Las convocatorias de Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se harán por escrito. Los anuncios de la convocatoria se colocarán en los lugares de costumbre con quince días de antelación como mínimo. Siempre que sea posible se convocará individualmente a todos los miembros. La convocatoria expresará el día, la hora y el lugar de la reunión, así como también el orden del día. La Convocatoria se realizará a propuesta de la Junta Directiva, por iniciativa propia o a petición del cinco por cien de los socios del mismo. Estos se dirigirán a la Junta Directiva para que haga la convocatoria, aportando los fundamentos de su petición para general conocimiento, por el mismo procedimiento de convocatoria previsto en el artículo anterior. La Asamblea General Extraordinaria entenderá de cualquier asunto de interés que no sea competencia exclusiva de la Asamblea General Ordinaria, o que, por su carácter de urgencia no admita demora hasta la celebración de esta.

Las reuniones de la Asamblea General, serán presididas por el Presidente de la Asociación, en su ausencia por el Vicepresidente y, en defecto de ambos por el vocal de Junta Directiva que se encuentre presente, de mayor edad.

El Secretario de la Junta Directiva actuará como Secretario de la Asamblea General y redactará el Acta de cada reunión que reflejará un extracto de las deliberaciones, el texto de los textos que se hayan adoptado y el resultado numérico de las votaciones. Al comienzo de cada reunión el Secretario de la Asamblea General leerá el Acta de la reunión anterior a fin de que se apruebe o no.

Art. 16º Competencias y validez de los acuerdos

La Asamblea quedará constituida válidamente en primera convocatoria con la asistencia de un mínimo de un tercio de los asociados presentes o representados; y en segunda convocatoria, sea cual sea el número de ellos, se tendrá que celebrar media hora después de la primera y en el mismo lugar.

En las reuniones de la Asamblea General, corresponde un voto a cada miembro de la Asociación.

Son competencia de la Asamblea General:

- a) Aprobar, en su caso, la gestión del órgano de representación.
- b) Examinar y aprobar o rechazar los presupuestos anuales de ingresos y gasto, así como la memoria anual de actividades.
- c) Establecer las líneas generales de actuación que permitan a la Asociación cumplir sus fines.
- d) Disponer de todas las medidas encaminadas a garantizar el funcionamiento democrático de la asociación.
- e) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- f) Elegir y destituir a los miembros del órgano de representación.
- g) Adoptar los acuerdos referentes a:
 - Expulsión de los socios, a propuesta del órgano de representación.
 - Constitución de federaciones o de integración en ellas.
 - Solicitud de la Declaración de Utilidad Pública.
 - Modificación de los Estatutos.
 - Disposición y enajenación de bienes.
 - Remuneración, en su caso, de los miembros del órgano de representación.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen los negativos, en caso de empate decidirá el voto del presidente. No obstante, requerirán mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la

mitad, los acuerdos relativos a disolución de asociación, modificación de Estatutos, disposición o enajenación de bienes y remuneración de los miembros del órgano de representación, siempre que se haya convocado específicamente con tal objeto la asamblea correspondiente.

Art. 17º Composición del órgano de representación

La Asociación la regirá, administrará y representará el órgano de representación denominado Junta Directiva formado por el Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y las Vocalías necesarias que puedan ayudar al óptimo funcionamiento de la Asociación, en número total de quince miembros de la Junta Directiva hasta mil quinientos socios de número, aumentando un vocal más por cada 200 socios con el límite de 20.

Los cargos de Presidente, Secretario y Tesorero deben rezar en personas diferentes.

El ejercicio de los cargos será gratuito.

Art. 18º Duración del mandato en el órgano de representación

Los miembros del órgano de representación, ejercerán el cargo durante un periodo de dos años, y podrán ser reelegidos indefinidamente.

El cese de cargo antes de extinguirse el término reglamentario podrá deberse a:

- a) Dimisión voluntaria presentada mediante un escrito en el que se razonen los motivos.
- b) Enfermedad que incapacite para el ejercicio del cargo.
- c) Causar baja como miembro de la Asociación.
- d) Sanción impuesta por una falta cometida en el ejercicio del cargo.

Las vacantes que se produzcan en el órgano de representación se cubrirán en la primera Asamblea General que se celebre. No obstante, el órgano de representación podrá contar, provisionalmente, hasta la próxima Asamblea General, con un miembro de la Asociación para el cargo vacante.

Art. 19º Competencias del órgano de representación

El órgano de representación posee las facultades siguientes:

- a) Ostentar y ejercitar la representación de la Asociación y llevar a término la dirección y la administración de la manera más amplia que reconozca la ley y cumplir las decisiones tomadas por la Asamblea General, y de acuerdo con las normas, las instrucciones y las direcciones generales que esta Asamblea General establezca.
- b) Tomar los acuerdos necesarios para la comparecencia ante los organismos públicos, para el ejercicio de toda clase de acciones legales y para interponer los recursos pertinentes.
- c) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados, llevando la relación actualizada de todos los asociados.
- d) Proponer a la Asamblea General el establecimiento de las cuotas que los miembros de la Asociación tengan que satisfacer.
- e) Convocar las Asambleas Generales y controlar que los acuerdos que allí se adopten, se cumplan.
- f) Comunicar al registro de Asociaciones, la modificación de los Estatutos acordada por la Asamblea General en el plazo de un mes.
- g) Presentar el balance y el estado de cuentas de cada ejercicio a la Asamblea General para que los apruebe, y confeccionar los presupuestos del ejercicio siguiente.
- h) Llevar una contabilidad conforme a las normas específicas que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad.
- i) Efectuar el inventario de los bienes de la Asociación.
- j) Elaborar la memoria anual de actividades y someterla a la aprobación de la Asamblea General.

- k) Resolver provisionalmente cualquier caso no previsto por los presentes Estatutos y dar cuenta de ello en la primera Asamblea General subsiguiente.
- l) Establecer y desarrollar los programas de actividades.
- ll) Comparecer en nombre de la asociación ante cualquier órgano de la Administración pública.
- m) Establecer relaciones con otras asociaciones similares.
- n) Establecer medidas para fomentar de acuerdo con los fines de la Asociación, la investigación experimental y clínica, relacionada con la diabetes, tales como creación de becas, bolsas de viaje, bibliotecas diabetológicas, etc.
- ñ) Gestionar cuentas corrientes y/o libretas de ahorro en cualquier entidad bancaria. Se necesitan dos de las firmas autorizadas para realizar cualquier gestión sobre los fondos que haya en estos depósitos y salvo decisión de la Junta Directiva las personas con firma reconocida serán las que ostenten los cargos de Presidente, Vicepresidente, Tesorero y Secretario.
- o) Cualquier otra facultad que contribuya a la buena marcha de la Asociación, que no esté atribuida en estos Estatutos a la Asamblea General.

Art. 20ª Reuniones del órgano de representación

El órgano de representación, convocado previamente por el Presidente o por la persona que le sustituya, se reunirá en sesión ordinaria con la periodicidad que sus miembros decidan, que en todo caso no podrá ser superior a dos meses. Se reunirá en sesión extraordinaria siempre que el Presidente lo considere por motivos de urgencia o si lo solicita un tercio de sus compañeros.

El órgano de representación quedará válidamente constituido con convocatoria previa, de al menos dos días de antelación, y un quórum de la mitad más uno de sus miembros.

Los miembros del órgano de representación se tomarán los acuerdos por mayoría simple de votos de los asistentes. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

Los acuerdos del órgano de representación se harán constar en el libro de actas. Al iniciarse cada reunión del mismo, se leerá el acta de la sesión anterior para que se apruebe o se rectifique.

Art. 21º El Presidente

El Presidente de la Asociación también será Presidente del órgano de representación.

Son propias del Presidente, las siguientes funciones:

- a) Las de dirección y representación legal de la Asociación, por delegación de la Asamblea General y del órgano de representación. Compareciendo en todo orden y jurisdicción en los que debe inferir toda clase de actos, contratos y poderes que sean necesarios.
- b) La presidencia y la dirección de los debates y orden de las reuniones de los órganos del órgano de representación.
- c) Firmar las convocatorias, las reuniones de la Asamblea General y del órgano de representación.
- d) Visar los actos y los certificados confeccionados por el Secretario de la Asociación.
- e) Ejecutar los acuerdos que se adopten en Asamblea General y en las Juntas Directivas.
- f) Las atribuciones restantes propias del cargo y las que le delegue la Asamblea General o el órgano de representación.
- g) Adoptar, en caso de urgencia, las decisiones que estime adecuadas para la mejor defensa de la Asociación y de sus Socios, comunicándolo en el plazo más breve a la Junta Directiva, o Asamblea, según la naturaleza de la decisión.

Al presidente lo sustituirá, en caso de ausencia o enfermedad, el Vicepresidente o el vocal del órgano de mayor edad.

El Presidente podrá delegar una o varias de sus funciones en el Vicepresidente, y, en cualquier otro miembro de la Junta Directiva.

Art. 22º El Vicepresidente

Lo será de la Asamblea General y de la Junta Directiva de la Asociación. Sustituirá al Presidente en sus ausencias, sean por la causa que sea, desempeñando la Presidencia, en caso de votante y hasta no se produzca la nueva elección. Asumirá las funciones que le delegue la Presidencia o, la Junta Directiva en el supuesto 19 apartado a) de los Estatutos presentes.

El Vicepresidente tendrá una de las firmas reconocidas a los efectos reconocidos en el artículo 19 apartado ñ) de los Estatutos presentes.

Art. 23º El Tesorero

El Tesorero tendrá como función la custodia y el control de los recursos de la Asociación, así como la elaboración del presupuesto, el balance y liquidación de cuentas, a fin de someterlos al órgano de representación, conforme se determina en el artículo 17 de estos Estatutos. Firmará los recibos, cuotas y otros documentos de tesorería.

El Tesorero tendrá firma autorizada a los efectos del artículo 17 apartado ñ). El abono de los gastos corrientes de caja se realizarán por el Tesorero con el visado del Presidente. Las facturas aprobadas por el órgano de representación que hayan de abonarle contra depósitos bancarios de la Asociación se realizarán con dos de las firmas reconocidas tal y como dispone el artículo 19 apartado ñ).

Cuidará la conservación de los fondos de la Asociación con la diligencia debida, en la forma que disponga la Junta Directiva y la Asamblea General.

Art. 24º El Secretario

El Secretario debe custodiar, con el auxilio del personal de la Asociación, la documentación de la misma, que será debidamente archivada, redactar y firmar las actas de las reuniones de los órganos de gobierno y representación, redactar y autorizar las certificaciones que haya que librar, así como tener actualizada la relación de los asociados.

Al Secretario le compete la dirección del personal empleado en la asociación, la propuesta a la Junta Directiva de los arrendamientos para la prestación de servicios que sean necesarios. Así como la propuesta a la Junta Directiva del nombramiento o del cese del personal de la Asociación o de agentes externos que tengan que prestar servicios a la misma.

El Secretario tendrá una de las firmas reconocidas previstas en el artículo 19 apartado ñ).

CAPÍTULO III. COMISIONES ASESORIAS

Art. 25º Definición, composición y competencia.

Las comisiones Asesoras, tendrán como misión asesorar a la Junta Directiva de la Asociación en su caso, en todos aquellos temas médicos y de cualquier otra competencia técnica, que se necesite. Estarán compuestas por:

- a) Comisión médica. Estará constituida por los miembros especialistas que se consideren oportunos, cuyo nombramiento se hará por la Junta Directiva.
- b) Otras Comisiones Técnicas. Su nombramiento y designación estará de acuerdo con las necesidades del momento, según estimación de la Junta Directiva, quien se encargará del nombramiento de las personas idóneas.

Art. 26º Patrimonio inicial y recursos económicos

El patrimonio inicial de esta Asociación está valorado en 9.000 euros.

El presupuesto anual será aprobado cada año en la Asamblea General Ordinaria.

Los recursos económicos de la Asociación se nutrirán de:

- a) De las cuotas que fije la Asamblea General a sus miembros.
- b) De las subvenciones oficiales o particulares.
- c) De donaciones, herencias o/y legados.
- d) De las rentas del mismo patrimonio o bien de otros ingresos que puedan obtener, que no desvirtúen el fin benéfico perseguido.

Art. 27º Beneficio de las actividades

Los beneficios obtenidos derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, se destinarán exclusivamente al cumplimiento de los fines de la Asociación, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre cónyuges o personas que convivan con aquellos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

Art. 28º Cuotas

Todos los miembros de la Asociación tienen obligación de sustentarla económicamente, mediante cuotas o derramas, de la manera y en la proporción que determine la Asamblea General a propuesta del órgano de representación.

La Asamblea General podrá establecer cuotas de ingreso, cuotas periódicas mensuales, y cuotas extraordinarias.

El ejercicio económico quedará cerrado a 31 de Diciembre del año en curso.

Art. 29º Administración

La Asociación administrará sus bienes y dispondrá de sus recursos de acuerdo con los presentes Estatutos y con las disposiciones legales urgentes.

Art. 30º Disposición de fondos

En las cuentas corrientes o en las cuentas de ahorro abiertas en establecimientos de crédito, deben figurar la firma del Presidente, Vicepresidente, del Tesorero y del Secretario.

Para la disposición de fondos, serán suficientes dos firmas tal y como establece el artículo 19 apartado ñ) de los presentes Estatutos.

Art. 31º Presupuesto anual

El presupuesto anual de la Asociación estará determinado por la entrada de las cuotas por socios y los ingresos contemplados en el artículo 26 de los presentes Estatutos y por los gastos que se realicen en el desarrollo de la gestión encomendada.

CAPÍTULO IV DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Art. 32º Contabilidad de la Asociación

La llevanza de la contabilidad se realizará por el Plan General Contable adaptado al Régimen de Asociaciones en virtud del Real Decreto 776/1998, del 30 de Abril y demás disposiciones legales vigentes aplicables en la materia. En el caso de que se sustituya por otra disposición normativa, o se modifique dicho Real Decreto, la Contabilidad de la Asociación se ajustará a lo dispuesto en la norma que lo modifique o sustituya.

Art. 33º Causas de disolución y entrega del remanente

La asociación podrá ser disuelta:

- a) Si así lo acuerda la Asamblea General convocada expresamente para este fin y con el voto favorable de más de la mitad de las personas presentes o representadas.
- b) Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.
- c) Por sentencia judicial firme.

Art. 34º Liquidación

La disolución de la asociación abre el periodo de liquidación, hasta fin del cual la entidad conservará su entidad jurídica.

Los miembros del órgano de representación en el momento de la disolución se convierten en liquidadores, salvo que la Asamblea General designe a otros, o bien los que el juez, en su caso, decida.

Corresponde a los liquidadores:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la asociación.
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
- c) Cobrar los créditos de la Asociación.
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores. Aplicar los bienes sobrantes de la asociación a los fines previstos por los Estatutos.
- e) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro correspondiente.

En caso de insolvencia de la asociación, el órgano de representación o, si es el caso, los liquidadores han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento consultar al juez competente.

El remanente neto que resulte de la liquidación se destinará al cumplimiento de los fines de las Fundaciones o Asociaciones que investiguen la curación de la diabetes y que determinen los liquidadores.

Los asociados no responden personalmente de las deudas de la asociación.

Los miembros o titulares de los órganos de gobierno y representación, y las demás personas que obren en nombre y representación de la asociación, responderán ante ésta, ante los asociados y ante terceros por los daños causados y las deudas contraídas por actos dolorosos, culposos o negligentes.

TÍTULO III: RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

CAPÍTULO I : RESOLUCIÓN EXTRAJUDICIAL DE CONFLICTOS

Art. 35º Resolución extrajudicial de conflictos

Las cuestiones litigiosas que puedan surgir con motivo de las actuaciones desarrolladas o de las decisiones adoptadas en el seno de la asociación, se resolverán mediante arbitraje, a través de un procedimiento ajustado a lo dispuesto por la Ley 36/1988 de 5 de diciembre de Arbitraje, y con sujeción, en todo caso, a los principios esenciales de audiencia, contradicción e igualdad entre partes.

Los presentes Estatutos han sido redactados con la inclusión de las modificaciones acordadas en la Asamblea General de la Asociación Valenciana Diabetes de fecha 30 Marzo de 2009.

Lo que certificamos a los efectos oportunos.

María Deltoro García
Presidenta

Marta Ontivero Garcés
Secretaria